

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Lugar y fecha: 8 de agosto de 2022

Acto para notificar: Oficio No.42202 del 18 de julio de 2022 - Respuesta a Derecho de Petición Anónimo, sin datos para notificar.

Persona para notificar: Anónimo

Autoridad que expide el acto administrativo: **DIRECCIÓN DE CONTROL FÍSICO.**

ANTECEDENTE:

El día 18 de julio de 2022 a través del Oficio No 42202 la Dirección de Control Físico profirió Respuesta a denuncia presentada por el Anónimo.

Teniendo en cuenta que la petición fue presentada por Anónimo, donde no reposa correo electrónico para dar su respectiva notificación, se hace necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido la Dirección de Control Físico procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

Anónimo, sobre el contenido del Oficio No. 42202 del 18 de julio de 2022-Respuesta a Derecho de Petición.

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra del Oficio No. del 18 de julio de 2022, y se procede a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 No 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira- Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Es de anotar que contra el oficio que se notifica no procede recurso alguno. El presente aviso

Se fija el día 8 de agosto de 2022 a las 7:00 a.m.

Se desfija el 15 de agosto de 2022 a las 4:00 p.m.

Nota: Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)



JORGE EDUARDO RESTREPO JARAMILLO

Director Operativo De Control Físico



Pereira, 18 de julio de 2022

ANONIMO

Pereira, Risaralda.

No. 42202



Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: anónimo DESCRIPCION O ASUNTO: solicitud de visita técnica, enseguida de la siguiente dirección calle 18 n°18-68 barrio travesuras -vía al asilo san José /vial terminal de transporte de Pereira. Radicado No.17556 del 14 de junio del 2022.

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el EspacioPúblico, se permite dar respuesta al derecho de Petición allegado el día 14 de junio de 2022, con radicado Saia N° 17556 en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Según Derecho de Petición radicado ante la Oficina de Control Físico de la Alcaldía de Pereira, el día 14 de junio de 2022, radicado bajo el Saia N° 17556, donde manifiesta:

“...De acuerdo con el asunto de referencia; solicitud de visita técnica a la siguiente calle 16 #18-68 enseguida de esta dirección, por violación a las normas urbanísticas sin licencia de construcción e invasión del espacio público- barrio travesuras – por el asilo San José ...”

Con el fin de constatar los hechos denunciados, se designó al ingeniero profesional adscrito al equipo de trabajo de la Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira, Se evidenció construcción sin las autorizaciones correspondientes para su ejecución según lo determinado en el Decreto 1077 del 2015.

Se evidenció ocupación indebida del espacio público en un área aproximada de 10 m2.

Se remite acta de la visita técnica, a la Inspección de Policía con jurisdicción en la zona, para que continúe el proceso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 135 y 140 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES

El Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) tiene como objetivo principal establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Con el fin de cumplir su objetivo, en su articulado, se establecieron una serie de deberes y obligaciones que deben ser observados por los ciudadanos, así como los comportamientos que afectan la sana convivencia e integridad urbanística y las consecuencias de dicho actuar.

Así las cosas, se informa que el mandato contenido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, señala que:

ARTICULO 63. *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Además, el mismo texto constitucional en su artículo 82 establece que:

ARTICULO 82. *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” en su artículo 135, contempla los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE a y como se cita:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la

modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
6. Intervenir o modificar sin la licencia.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 140, contempla los comportamientos contrarios a la integridad del espacio público, dentro de los cuales se enmarca la conducta del RESPONSABLE y como se cita:

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

- 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.*
- 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*
- 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.*
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

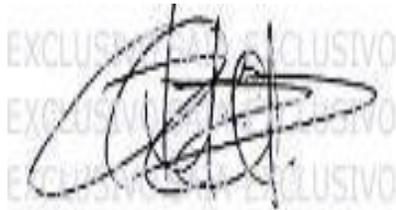
RESPUESTA AL CASO CONCRETO

Ahora, conforme a lo atrás reseñado, ha de señalarse que el funcionario competente para tomar las medidas correctivas aplicables al caso en concreto, conforme lo estipula el artículo 206 y

216 de la Ley 1801 de 2016, tal como se indicó en la parte considerativa, es el Inspector de Policía, por lo tanto, mediante oficio SAIA No. 37862 del 16 de julio de 2022, se remitió la denuncia presentada con todos los anexos al funcionario con jurisdicción y competencia en el área objeto de petición, para que tome las medidas pertinentes.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta al Derecho de Petición allegado el 14 de junio de 2022, reiterando nuestra disposición de servirle dentro del ámbito de nuestra competencia.

Atentamente,



ORLYANA MARIN PEREZ

Director (a) Operativo (a) de Control Físico (e)

Reviso: PAOLA ANDREA VALDES QUINTERO-Contratista ✓

Copia interna: - DANIELA GONZALEZ MARIN, CONTRATISTA

Proyectó y Elaboró: Maria Elsy Lotero Correa



ALCALDÍA DE PEREIRA